

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.745.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.745, promovido por don Francisco Uriol Barra, sobre revocación de resolución de este Departamento de 27 de diciembre de 1963, que rechazó por improcedente recurso de alzada contra resolución de 19 de junio del mismo año de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, que fijó en discordia justiprecio del local de negocio número 13 del expediente de expropiación forzosa tramitado con motivo de las obras de «acceso a Madrid por la C. N. IV, de Madrid a Cádiz, trozo segundo», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por don Francisco Uriol Barra contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 27 de diciembre de 1963, en cuanto se ajuste a esta sentencia, y con desestimación del mismo en cuanto se aparte, debemos declarar y declaramos, que la cantidad a percibir por el recurrente como titular del negocio que explotaba en el lugar sito en la calle de esta capital, Antonio López, número 192, que llevaba en arriendo, es la de cuatrocientas cincuenta mil pesetas por todos conceptos, incluido el tres por ciento de afección; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5.675.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.675, promovido por «Industrias del Automóvil, S. A.», contra Orden de este Departamento de fecha 6 de julio de 1960, aprobando anteproyecto de enlace de la C. N. II, de Madrid a Barcelona, con los accesos al Aeropuerto de Barajas y a Madrid por O'Donnell, contra nota-anuncio de dicho anteproyecto y contra denegación presunta de oposición al mismo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad invocada en primer lugar por la defensa de la administración al contestar la demanda del recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de «Industrias del Automóvil, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 6 de julio de 1960 aprobando el anteproyecto de enlace de la carretera nacional II, de Madrid a Barcelona, con los accesos al Aeropuerto de Barajas y a Madrid por O'Donnell, contra la nota-anuncio de dicho anteproyecto, y contra la denegación presunta de dicho Ministerio de la oposición formulada a aquella resolución; debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso, por lo que nos abstenemos de decidir sobre la cuestión de fondo del mismo; sin declaración especial sobre costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.865.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.865, promovido por don Luis González Robles, contra resolución de este Departamento de 5 de noviembre de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio del mismo año, sobre concesión de servicio público regular de transportes por carretera entre Camuño y Oviedo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Luis González Robles, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de noviembre de 1964, confirmando la de 30 de julio de idéntico año y la Resolución de la Dirección General de Transportes que clausura el expediente número 7.816, incoado a instancia del recurrente, procede sea declarada firme dicha Orden por estar ajustada a derecho; sin haber lugar a imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.676.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.676, promovido por don Graciano Villafra Pampiega contra resolución de este Departamento de fecha 30 de abril de 1964, sobre aprovechamiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de septiembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por la representación procesal de don Graciano Villafra Pampiega contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de abril de 1964, confirmatoria de la de 28 de enero de dicho año, debemos declarar y la declaramos firme por estar ajustada a derecho; sin haber lugar a imponer costas al actor.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.354.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.354, promovido por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», contra Resolución de este Departamento de fecha 30 de noviembre de 1963 sobre tendido de línea eléctrica, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de septiembre de 1965 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1963, que confirmó la de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de julio de 1963, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.330.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.330, promovido por el Ayuntamiento de Lérida contra resolución de este Departamento de fecha 31 de octubre de 1962, declarando la nulidad de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1952, en cuanto se refiere al trayecto servido por la concesión de don Isidro Morell Seres y la nulidad de actuaciones precedentes desde el momento en que se omitió la preceptiva audiencia de dicho concesionario en el expediente sobre señala-

miento de los límites del casco urbano de la ciudad de Lérida a efectos de jurisdicción en materia de transportes por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de julio de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando admisible el presente recurso interpuesto por la representación procesal del Alcalde y del Ayuntamiento de Lérida debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de octubre de 1962, por no ser conforme a derecho y declaramos subsiguientemente válida la de 28 de febrero de 1952 que delimitó el casco urbano de Lérida, a efectos de transportes mecánicos por carretera; sin hacer imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.759.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.759 promovido por doña Froilana y doña Delia Bermejo Bermejo, «Herederas de Florencio Bermejo», contra resolución de este Departamento de 20 de mayo de 1964 sobre titularidad de los vagones particulares P. Q. F. 1.761 a 1.764, afectos al Parque del Ferrocarril de La Robla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que no dando acogida a la alegación formulada por el Abogado del Estado de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de doña Froilana y doña Delia Bermejo Bermejo contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1964 sobre titularidad de los vagones particulares P. Q. F. 1.761 a 1.764 afectos al Parque del «Ferrocarril de La Robla S. A.» y desestimando el recurso, debemos declarar y declaramos en cuanto afecta a su cuestión de fondo, que dicho acto administrativo es conforme a derecho, y por consecuencia queda subsistente; sin que proceda pronunciarse sobre la propiedad de los vagones que se suplica por los recurrentes. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.483.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.483, promovido por don Saturnino Alvarez Alvarez contra resoluciones de este Departamento de fecha 21 de septiembre de 1963 sobre multa y demolición de obras, y la de 20 de noviembre del mismo año, denegatoria de su reposición, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de septiembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimamos el presente recurso seguido a instancia de don Saturnino Alvarez Alvarez contra Orden ministerial de Obras Públicas de 21 de septiembre de 1963 sobre providencias administrativas adoptadas por obras llevadas a cabo sin la debida autorización, y contra la de 20 de noviembre del mismo año, denegatoria de su reposición; declaramos ser ambas Ordenes conforme a derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso extraordinario de revisión número 11.645.

Ilmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión número 11.645, promovido por «Línea Costamar, S. A.», contra sentencia firme pronunciada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 22 de abril de 1963, en el recurso contencioso-administrativo número 6.102 de 1963, que ante la misma siguió contra resolución de este Departamento de fecha 21 de marzo de 1961, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 11 de noviembre de 1960, relativo a la concesión de autorización para establecer un servicio regular de viajeros por carretera entre Barcelona y San Feliu de Guixols, la Sala Especial de Revisión ha dictado sentencia en 28 de junio de 1965 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos, por improcedente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por «Línea Costamar, S. A.» contra sentencia dictada por la Sala Tercera de este Tribunal Supremo en 22 de abril de 1963, imponiendo al actor las costas de este procedimiento, con la pérdida del correspondiente depósito.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 6 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.600.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.600, promovido por «Ferrarco, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de septiembre de 1964, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de la Comisaría de Aguas de Málaga, de 22 de octubre y 4 de diciembre de 1963, prohibitorio del vertimiento de aguas residuales en ambas márgenes de la Cañada de la Mina y la construcción de un pozo en el cauce del arroyo segundo, de Marbella, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación planteada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ferrarco, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 2 de septiembre de 1964, por estar interpuesto fuera del plazo legal, y nos abstenemos de entrar a conocer el fondo de la cuestión. No hacemos expresa condena en costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 6 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.137.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.137, promovido por la Junta Central de Regantes del Canal de Urgel y de las Comunidades de Regantes números 1 al 19 de dicho Canal, contra Orden de este Departamento de 6 de agosto de 1961 que acordó desestimar los recursos interpuestos contra la Orden de 22 de mayo de 1961 sobre canon a abonar por regantes en 1960, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de septiembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, de acuerdo con lo alegado por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos nulas las actuaciones practicadas a partir de la notificación que se hizo de la resolución de 22 de mayo de 1961, la que deberá ser hecha de nuevo, subsanando el defecto advertido, para lo que se devolverá a dicho Ministerio las actuaciones. No se hace expresa imposición de costas.»